



Bogotá, D.C. 5 de enero de 2007

AUTO No. 16

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

**EL ASESOR DEL DESPACHO DEL VICEMINISTERIO DE AMBIENTE CÓDIGO 1020
GRADO 11 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En ejercicio de las funciones encargadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución 2737 del 29 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-100920 del 20 de octubre de 2006, el señor MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá, solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad de presentar Diagnóstico Ambiental de Alternativas para el proyecto: *“Introducción y Cultivo de caracol terrestre de la especie **Helix Aspersa**”*, para establecer un zoológico a desarrollarse en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Ubaque en jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 2394 del 30 de octubre 2006, este Ministerio declaró que el proyecto: *“Introducción y Cultivo de caracol terrestre de la especie **Helix Aspersa**”*, para establecer un zoológico a desarrollarse en la vereda Pueblo Nuevo en municipio de Ubaque del departamento de Cundinamarca no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas y fijó los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental.

Que mediante oficio radicado bajo el No. 4120-E1-125448 del 22 de diciembre de 2006, MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá solicitó Licencia Ambiental para el proyecto arriba citado.

Que de conformidad con el numeral 16 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, este Ministerio es competente para otorgar o negar licencias ambientales, entre otras para la siguiente actividad:

“La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas o variedades silvestres foráneas con fines de reproducción y comercialización para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental, la instalación o construcción del zoológico y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental”.

Auto 16 del 5 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que el proyecto presentado por MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS, se adecua a las características señaladas en el considerando anterior.

Que de la revisión los documentos aportados dentro de la solicitud de Licencia Ambiental del señor MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS, se puede concluir que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 1220 de 2005, incluido el soporte de pago con número de referencia 151036906 por concepto del servicio de evaluación por un valor de CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$ 180.000)

Que en este orden de ideas y atendiendo a lo señalado en el numeral 1 del artículo 23 del Decreto 1220 de 2005, este Ministerio procederá a expedir el Auto de iniciación de trámite de Licencia Ambiental.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 del Decreto 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que mediante la Resolución 2737 del 29 de diciembre de 2006 se encargó al Asesor del Despacho del Viceministerio de ambiente Código 1020 Grado 11 la suscripción del acto administrativo de iniciación de trámite, según las funciones establecidas en el artículo primero de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, correspondientes al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá, del proyecto denominado “*Introducción y Cultivo de caracol terrestre de la especie Helix Aspersa*”, para establecer un zocriadero a desarrollarse en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Ubaque en jurisdicción del departamento de Cundinamarca.

Auto 16 del 5 de enero de 2007

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará y evaluará el Estudio de Impacto Ambiental presentado por MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia a MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido de la presente providencia a la Gobernación de Cundinamarca, Alcaldía Municipal de Ubaque, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO.- El señor MIGUEL ARMANDO SOTELO CUBILLOS identificado con C.C. No. 19.168.439 de Bogotá, deberá enviar copia del Estudio de Impacto Ambiental a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y remitir a este Ministerio el recibido por parte de esa Corporación, en un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio publicar en la Gaceta Ambiental el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NILBERCECE MACIAS FERNANDEZ
Asesor Despacho Viceministerio de Ambiente